



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 27 de Febrero de 2024 al Despacho para resolver solicitud de corrección de costas. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral 110013105008-**2012-00076 - 00**
Dte. PABLO SUAREZ
Ddo. COLPENSIONES

En atención al informe secretarial, se advierte que la demandada Colpensiones, a través de apoderada judicial, solicita la corrección de los autos que liquidaron y aprobaron las costas judiciales.

Conforme a lo anterior, al tenor del artículo 286 del C.G.P, tal petición se torna procedente, en la medida que revisadas las providencias de fecha 6 y 19 de Marzo de 2013 a través de las cuales se liquidaron y aprobaron las costas judiciales, se indicó por error de digitación que correspondían a la demandada, lo cual conforme a la providencia de fecha 12 de Octubre de 2012, no es cierto, pues tal obligación fue impuesta al demandante.

Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR las providencias de fecha 6 y 19 de Marzo de 2023, en el entendido de indicar que las costas judiciales corresponden a cargo del demandante PABLO SUAREZ, conforme a las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°**
044 de Fecha **30 de abril de 2024.**

Secretario: **Diego Andrés Sotelo Vera**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2940f79282b23786069445842a90c8aecd59bf937f442a0b58490c9ca3c74f**

Documento generado en 29/04/2024 04:53:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de enero de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral Radicado Nro. 2013 – 00683, informando que se encuentra solicitud de entrega de título por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral 110013105008-**2013-00683**-00
Ete. MARÍA ISABEL RONCANCIO DE MUÑOZ
Edo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la apoderada de Colpensiones solicita se ordene el pago de los depósitos judiciales identificados con el Nro. 4001000085037510 y Nro. 400100005037511 constituidos por los valores de \$1.616.000 y \$16.343.452,68 como abono a cuenta de la parte ejecutada.

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de la apoderada de la ejecutada, recordando que, en auto del 12 de junio de 2015, se ordenó el fraccionamiento el título Nro. 400100004435766 constituido por valor de \$29.999.999, de la siguiente manera, por la suma de \$12.040.546,32 monto que ya fue entregado al apoderado de la parte demandante tal como se puede constatar a folio 149, por valor de \$1.616.000 el cual se dejó a orden de este Despacho y por ultimo por valor de \$16.343.452,68, del cual se ordenó su pago a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Aclarado lo anterior, debe indicar la suscrita que con referencia a la entrega del depósito judicial identificado con el Nro. 4001000085037510 por valor de \$1.616.000, a favor de Colpensiones, no se accederá como quiera que dicha suma corresponde al valor de las costas en el proceso ejecutivo las cuales fueron liquidadas y aprobadas (fl 157 y 150) en su oportunidad, Por tal razón se ordenará su pago a favor de la ejecutante **MARÍA ISABEL RONCANCIO DE MUÑOZ** o de su apoderado siempre y



cuando allegue poder que expresamente lo faculte para que la entrega del título judicial referido.

Ahora con relación al depósito judicial Nro. 400100005037511 por valor de \$16.343.452,68, se ordenará su pago teniendo en cuenta que, desde el auto del 12 de junio de 2015, se había dispuesto su entrega, empero se debe dejar constancia que dentro de la solicitud realizada por la apoderada de Colpensiones la Dra. EDDY JULIANA MANTILLA DURAN pese a que hace referencia que cuenta con la facultad para adelantar el pago, lo hace conforme escritura pública No. 106 de la Notaria 41 del Circulo de Bogotá, la cual no fue aportada, por tal razón se itera que la entrega del título judicial se realizará una vez se aporte la correspondiente autorización y poder que la faculte para tal fin.

Finalmente, como quiera que las anteriores sumas cubren en su totalidad la liquidación del crédito, así como el pago de costas procesales objeto de ejecución y las del proceso ejecutivo, se ordenará **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, disponiendo por secretaria se elaboren y libren los respectivos oficios de cancelación o el levantamiento de las medidas cautelares decretadas., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR del pago del depósito judicial identificado con Nro. 4001000085037510 por valor de \$1.616.000 a la ejecutante señora **MARÍA ISABEL RONCANCIO DE MUÑOZ** o de su apoderado siempre y cuando allegue poder que expresamente lo faculte para la entrega del título judicial referido, conforme a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR del pago del depósito judicial identificado con Nro. Nro. 400100005037511 por valor de \$16.343.452,68, por concepto de



remanentes a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través del apoderado que faculte para tal fin aportando la correspondiente autorización y poder, conforme a la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR la cancelación o el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los correspondientes oficios.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

MAP

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°044** de Fecha **30 de abril de 2024.**



Secretario: **Diego Andrés Sotelo Vera**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

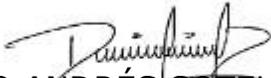
Código de verificación: **d7aec65c2f99dca5917dd6ad959159d757fe42de7e2e17bfa75bbcdf7dc3fb20**

Documento generado en 29/04/2024 04:53:43 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2014 – 00360, informando que la parte demandante solicita se relevar al perito. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2014-00360** 00
Dte. CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO
Ddo. FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez analizado la totalidad del expediente evidencia la suscrita que en audiencia de fecha 26 de febrero de 2018 se decretó prueba pericial con la finalidad de determinar si las facturas que hacen parte del presente proceso se encuentran incluidos en el POS, para establecer si es procedente su recobro por parte de la demanda, designado para tal fin a la Dra. Juanita González, la cual fue relevada teniendo en cuenta que no reunía las características de idoneidad, por lo que mediante auto del 15 de junio de 2018 se ordenó nombrar a la sociedad **LEGALMETRICA S.A.S** para que efectuara el dictamen solicitado, la cual a la fecha ha guardado silencio pese a que se han realizado varios requerimientos. Así mismo obra memorial de la parte demandada, en la cual solicita que se releve del cargo a **LEGALMETRICA S.A.S**, pues ha transcurrido un término razonable sin que a la fecha haya aportado la prueba solicitada, y en ese orden concederle un término



amplio y suficiente superior a cinco (5) meses con el fin de ubicar un perito experto en la materia.

De conformidad a lo antes señalado, el Despacho accederá a la solicitud de la parte demandante en el sentido relevar del cargo a la sociedad **LEGALMETRICA S.A.S**, empero frente al termino para que sea ubicado un experto, la suscrita debe precisar que ya ha transcurrido un tiempo extenso desde la radicación del presente proceso, por lo que en aras de dar celeridad al presente tramite procederá a designar al Dr. Doctor **FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ**, quien ha venido actuando como perito médico en procesos de características similares y que han cursado dentro del Despacho, por lo que cuenta con la experticia necesaria para tal fin, razón por la cual se ordenará por secretaria se comuniqué su designación, recordándole a la parte actora que está a su cargo los gastos u honorarios que llegará a incurrir el profesional al momento de realizar la prueba pericial, aunado a que fue el solicitante de la prueba.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo a la sociedad **LEGALMETRICA S.A.S**, para en su lugar **DESIGNAR** como perito experto al Doctor **FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ**, para que proceda a realizar el respectivo dictamen pericial ordenado en audiencia del 26 de febrero de 2018, de conformidad a la parte motiva del presente auto. **recordándole a la parte actora que está a su cargo los gastos u honorarios que llegará a incurrir el profesional al momento de realizar la prueba pericial.**



SEGUNDO: Comuníquese esta decisión al Doctor **FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ** mediante el envío de mensaje de datos a las direcciones electrónicas fquintero@agsamericas.com peritazgos@agsamericas.com, informándole el cargo al que fue designado, remitiendo el respectivo link del presente proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a remitir al perito toda la información necesaria para que proceda a la elaboración del dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

map

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
044 de Fecha 30 de abril de 2024.**



Secretario: **Diego Andrés Sotelo Vera**



Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693481ad5602c0044da63f5c59eb07d4d7e792a61d63c754a5e743fc83875f96**

Documento generado en 29/04/2024 04:53:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 23 de Octubre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2015-00326 informando que obra respuesta al conflicto de competencia. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2015-00326**- 00
Dte. SANITAS EPS
Ddo. ADRES

En atención al informe secretarial se advierte que mediante Auto 2340 del 26 de Septiembre de 2023 la Corte Constitucional se resolvió el Conflicto de Competencia, y dispuso que este Despacho continuara con el conocimiento del trámite.

En otro giro, se incorpora la documental aportada por la demandada ADRES visible 25 del Expediente Digital.

No existiendo actuación pendiente que resolver se dispondrá continuar con el trámite procesal respectivo.

Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Corte Constitucional conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el art. 80 del C.P.T.S.S, el día martes 2 de Julio de 2024 a las 2.30 pm.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS en el siguiente link.



https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzVjNWQxZmYtYjlmYS00YTJhLTgyYjAtZDVjZTc1MzBmZmE1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227ccb1eca-3aa2-4623-9d46-f66583087709%22%7d

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido. Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jac

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° 044 de Fecha 30 de Abril de 2024.



Secretario Ad Hoc: **DIEGO ANDRES SOTELO VERA**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a73c6e269b067e370d8868c33a704ba1d1f141ea18e6272917a1e04ccc49bd**

Documento generado en 29/04/2024 04:53:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 Abril de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2017-00477 informando que obra respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2017-00477**- 00
Dte. NEPOMUCENO HELADIO GOMEZ
Ddo. UGPP

En atención al informe secretarial se advierte que en el archivo 29 del Expediente Digital, obra respuesta de la parte demandante al requerimiento efectuado en diligencia anterior. No existiendo actuación pendiente se dispondrá continuar el trámite.

Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR como prueba la documental visible en el archivo 29 del Expediente Digital.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la continuación de **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el art. 80 del C.P.T.S.S, el día miércoles 22 de Mayo de 2024 a las 10.00 am.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS en el siguiente link.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Y2YzZjBmNTUtZjkyNy00NzAxLTkzZjctNjY0ZTA5ZjVhYjlj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227ccb1eca-3aa2-4623-9d46-f66583087709%22%7d

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.



Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido. Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jac

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
044 de Fecha 30 de Abril de 2024.



Secretario Ad Hoc: **DIEGO ANDRES SOTELO VERA**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3998ca8430178f473738f6dcc1ed53813caba92132742ad0771bd65c4703614**

Documento generado en 29/04/2024 04:53:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 29 de Abril de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2018-00202 informando que se encuentra ejecutoriado auto anterior. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2018-00202**- 00

Dte. JOSE OBDULIO PANQUEVA

Ddo. OIMT INSTALACIONES S.A.S y OSCAR ISMAEL MOSQUERA

En atención al informe secretarial se declara ejecutoriado el auto de fecha 19 de Abril de 2024 mediante el cual se negó el Incidente de Tacha de Falsedad propuesto por la parte demandante toda vez que dentro del término legal no fue interpuesto recurso de reposición y/o apelación.

Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR EJECUTORIADO el auto de fecha 19 de Abril de 2024

SEGUNDO. CONFIRMAR la audiencia programada para el dia 9 de Mayo de 2024 a las 8.30 am en los términos y condiciones que fueron indicados en el auto de fecha 12 de Abril de 2024.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jac

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
044 de Fecha 30 de Abril de 2024.

Secretario Ad Hoc: **DIEGO ANDRES SOTELO VERA**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e623bf7d3167dc7a6b5742c56b42f332420572b3b31482e01be52999dbf6ede**

Documento generado en 29/04/2024 04:53:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 27 de Febrero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-00042 informando que obra petición de la parte demandante. Sírvese proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00042**- 00

Dte. BLANCA CECILIA RODRIGUEZ
Ddo. COLPENSIONES Y COLFONDOS

En atención al informe secretarial se advierte que en el archivo 9 del Expediente Digital, obra solicitud de la parte demandante con relación a la entrega de Títulos Judiciales obrantes a ordenes del proceso.

Así las cosas, efectuada la Consulta del Aplicativo Banco Agrario, obra consignado por parte de Porvenir y Colpensiones, los Títulos Judiciales No 400100008873849 y 400100008986345 por valor cada uno de \$1.000.000 M/cte por concepto de pago de Costas Judiciales, razón por la cual se accederá a lo solicitado disponiendo la entrega.

Por lo anteriormente, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los Títulos Judiciales No 400100008873849 y 400100008986345 por valor cada uno de \$1.000.000 M/cte a favor de la señora **BLANCA CECILIA RODRIGUEZ** y/o su apoderada judicial siempre y cuando allegue poder con facultad expresa para recibir dicho título con vigencia no superior a 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia.

SEGUNDO. CUMPLIDO LO ANTERIOR, vuelva al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° 044
de Fecha 30 de abril de 2024.

Secretario: **Diego Andrés Sotelo Vera**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c458cbe1e538644684a1ff64775a1a306d3b0f1c4ef29681f60a5010c8a0d2**

Documento generado en 29/04/2024 04:53:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 23 de Febrero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00394 informando que se requiere a las partes. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00394**- 00
Dte. MARTHA ARMILTHA RUEDA
Ddo. COLPENSIONES Y AVIANCA

En atención al informe secretarial se advierte que en documental visible en el archivo 16 del Expediente Digital, de forma conjunta, los apoderados de las partes solicitaron el aplazamiento de la audiencia programada para el día 27 de Febrero de 2024, teniendo como sustento, la posibilidad de llegar a un acuerdo sobre las pretensiones de la demanda.

Una vez se tenga conocimiento del acuerdo de las partes o del interés de continuar con el trámite del proceso, ingresarán las diligencias para lo pertinente.

Por lo anteriormente, se **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a las partes, para que en el término de días (10) hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, informen sobre la existencia de algún acuerdo con relación a las pretensiones del proceso o en su defecto, si desean continuar con el trámite del mismo.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jac



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
044 de Fecha 30 de Abril de 2024.

Secretario Ad Hoc: **DIEGO ANDRES SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45538d83f70fd1bc06e4a16baf09b247a8a374a352e6cfae74856780cf43c48**

Documento generado en 29/04/2024 04:53:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 6 de Febrero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00201 informando que es necesario tomar medida de saneamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00201**

Dte. JOSE MANUEL PAREJA ROA

Ddo. FILADELFO BAUTISTA AVILA

En atención al informe secretarial se advierte que actuando como Jueza Directora del Proceso, bajo los poderes establecidos en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S, realizado el control de legalidad conforme a las previsiones del artículo 132 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, corresponde adoptar las medidas correctivas necesarias para evitar actuaciones que puedan generar nulidad y/o afectación de los intereses y derechos de las partes, y en ese sentido se evidencia que la decisión contenida en la providencia de fecha 20 de Septiembre de 2021 mediante la cual se dispuso el emplazamiento de la persona natural demandada no se encuentra ajustada a derecho.

En primer lugar, porque la parte actora desde el escrito de demanda indicó como direcciones de notificación del demandado la **Calle 59 No 19 - 56 en la ciudad de Bogotá y/o filadelfo1065@gmail.com**, razón por lo cual, el tramite de notificación que acreditó al despacho conforme a la documental visible en el archivo 6 del Expediente Digital, no puede tenerse como válida, entre otras razones, porque no se remitió la constancia o certificación de confirmación de recibido del destinatario tal como lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues de forma genérica, se remitieron unos pantallazos de correo electrónico remitidos por el apoderado actor, sin que los mismos gocen de credibilidad, en



aras de verificar que efectivamente el trámite de notificación fue recibido, por lo menos, por quien es demandado.

En tal sentido, si bien es cierto en principio no sería dable modificar y/o revocar oficiosamente la providencia mediante el cual este Despacho dispuso ordenar el emplazamiento de la sociedad demandada, lo cierto es que en circunstancias particulares como ésta, en las que de la revisión de la misma se advierte un error, si resulta pertinente adoptar la medida de saneamiento a que haya lugar.

Así lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral como por ejemplo en la providencia AL406-2021 que reiteró a su vez el AL de fecha 21 abril de 2009 radicado, 36407, donde la Sala expresó: *"Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que **"los autos ilegales no atan al juez ni a las partes"** y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión."* (Negritillas propias).

Por lo anterior, se dejará sin valor ni efecto todo lo actuado con posterioridad a la providencia de fecha 20 de Septiembre de 2021, inclusive, y en su lugar se requerirá a la parte actora para que efectué conforme a las precisiones acotadas el trámite de notificación personal del demandado a la dirección electrónica informada – **filadelfo1065@gmail.com**, en los términos y condiciones que le fueron señaladas en esta providencia conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



Por lo anteriormente, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO todo lo actuado con posterioridad a la providencia de fecha 20 de Septiembre de 2021, inclusive.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte actora para que culmine el trámite de notificación personal del demandado **FILADELFO BAUTISTA AVILA** a la dirección electrónica informada - **filadelfo1065@gmail.com**, en los términos y condiciones que le fueron señaladas en esta providencia conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
044 de Fecha 30 de Abril de 2024.



Secretario Ad Hoc: **DIEGO ANDRES SOTELO VERA**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8cc02126af8182daea4f5c183c752a7e8d13933f59321f2b0d04fe95e124e4c**

Documento generado en 29/04/2024 04:53:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de Septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00460 informando que se debe requerir. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00460**- 00

Dte. RAFAEL ALBERTO AGUIRRE

Ddo. LIBARDO CORTES ALVARADO

En atención al informe secretarial se advierte que en documental visible en el archivo 16 del Expediente Digital, obra tramite efectuado por la parte actora a los Oficios No 069 y 070 del 10 de Febrero de 2023 con destino a la Notaria 11 y 16 del Circulo de Bogotá, sin que a la fecha se evidencie su respuesta.

Así las cosas y por considerar la prueba relevante se dispondrá por ultima vez, remitir oficio por secretaria con destino a las notarías enunciadas en aras de obtener respuesta a los requerimientos efectuados mediante Oficios No 234 y 235 del 21 de Junio de 2021 y que fueron reiterados mediante los Oficios antes citados, haciéndoles precisión, que de desatender el requerimiento judicial, se impondrán las sanciones correspondientes al tenor de lo establecidos en el artículo 41 del C.G.P.

Por lo anteriormente, se **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR por última vez, a la Notaria 11 y 16 del Circulo de Bogotá, para que en el término de diez (10) hábiles, alleguen las respuestas a los Oficios No 234 y 235 del 21 de Junio de 2021 y reiterados en Oficios No 069 y 070 del 10 de Febrero de 2023, so pena de imponer las sanciones por desacato a una orden judicial. Por secretaria líbrese y tramítese el oficio.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



jac

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
044 de Fecha 30 de Abril de 2024.

Secretario Ad Hoc: **DIEGO ANDRES SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a564fd2146f2bce21ea4b26cbe31d9719230f253ef7fe0f2c63d89e6158ea763**

Documento generado en 29/04/2024 04:53:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de Septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00443 informando que obra recurso de reposición y subsidio de apelación. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2021-00443**- 00
Ete. NOHEMI MUÑOZ DAZA

Edo. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NELSON
AGUSTIN HIGUERA y LUZ AMPARO MUNEVAR

En atención al informe secretarial se advierte que en el archivo 18 del Expediente Digital, el apoderado judicial de la Heredera Determinada **ALEJANDRA HIGUERA MUNEVAR**, interpone recurso de reposición y subsidio de apelación en contra del auto de fecha 20 de Junio de 2023, a través del cual, se declaró la nulidad de todo lo actuado, y se declaró la Sucesión Procesal del señor **NELSON AGUSTIN HIGUERA**, hoy fallecido.

Teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto y sustentado en tiempo aborda la suscrita su solución, precisando de entrada, que no se repondrá la decisión proferida teniendo en cuenta que aunque el apoderado aduce que en este caso no se cumplen los presupuestos del artículo 66 del C.G.P para declarar la Sucesión Procesal del señor **NELSON AGUSTIN HIGUERA**, en tanto falleció el día 15 de Junio de 2021, es decir, previo al inicio del trámite de ejecución, y no con posterioridad a ella, lo cual constituye el presupuesto que da lugar a la aplicación de dicha figura procesal, según lo refiere, lo cierto es, que en el caso de autos, fallecido quien era el obligado a responder por las condenas impuestas dentro del Título que sirve de base de la presente ejecución, esto es, la Sentencia de Primera Instancia de fecha 8 de Agosto de 2017 y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá de fecha 4 de Junio de 2019 proferidas dentro del Ordinario Laboral 2015 - 579, debe comparecer al trámite en su representación sus Herederos Determinados y/o Indeterminados, en los términos y condiciones que para tales efectos dispone el artículo 87 del C.G.P.



Por lo anterior, la decisión contenida en el numeral 3 del auto de fecha 20 de Junio de 2023, de librar mandamiento de pago en los términos allí ordenados, máxime, cuando está acredita la condición de Hija y Heredera Determinada del **ALEJANDRA HIGUERA MUNEVAR**, se encuentra conforme a derecho.

Por las razones expuestas, no se repondrá el auto recurrido, y teniendo en cuenta que al tenor del artículo 65 del C.P.T.S.S., el auto que es susceptible de ser apelado, es el que rechace la intervención de terceros y no el que la ordene, se denegará el recurso que fue interpuesto de forma subsidiaria.

En otro giro, frente a la solicitud incoada por el apoderado de la parte ejecutante, se precisa, que resulta improcedente, toda vez que al tenor de lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, para disponer la entrega de títulos o dineros puestos a disposición del Despacho, se requiere que se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de crédito o las costas, hipótesis que no se presenta en el caso de marras.

Finalmente, frente al recurso de reposición que interpone el apoderado de la parte ejecutante contra el mandamiento de pago de fecha 20 de Junio de 2023, pretendiendo la modificación del literal a) del numeral tercero, encuentra la suscrita, que le asiste razón, en la medida que por error involuntario se estableció como valor adeudado por concepto de Cesantías, Intereses a las Cesantías, Vacaciones y Primas de Servicios la suma de \$16.347.264 M/cte, siendo lo correcto, la suma de \$21.568.930 M/cte, tal como lo refiere el apoderado, precisando, solo en gracia de la discusión que tales valores fueron confirmados del audio de la audiencia celebrada el día 8 de Agosto de 2017, por lo que los valores registrados en el acta de dicha diligencia presentan un error en su transcripción, en todo lo demás el auto quedará incólume.

Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha de Junio de 2023 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO. NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la ejecutada **ALEJANDRA HIGUERA MUNEVAR**.

TERCERO. NEGAR la solicitud de entrega de dineros elevada por la parte ejecutante por no cumplir los requisitos dispuestos en el artículo 447 del C.G.P.

CUARTO. REPONER el literal a) del numeral tercero del auto de fecha 20 de Junio de 2023 a través del cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

- a. Por concepto de Auxilio de Cesantías, Intereses a las Cesantías, Primas de Servicios, Auxilio de Transporte y Vacaciones por la suma de \$21.568.930 M/cte,


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jac

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 044**
de Fecha **30 de abril de 2024.**

Secretario: **Diego Andrés Sotelo Vera**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a70f4ca160d936a7d47494fabb1b46d6b67d6a4d7d3269abd664aa71f6588efd**

Documento generado en 29/04/2024 04:53:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00112, informando que obra contestación de la demanda para su respectiva calificación. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00112**-00

Dte. JAVIER GONZALEZ

Ddos. ECOPETROL S.A.

Vinculada: ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que el día 18 de julio de 2023 se notificó a la demandada ECOPETROL S.A., en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, verificándose que dentro del término de ley confirió poder y contestó la demanda.

Ahora, del estudio del diligenciamiento, en especial de la revisión de los hechos descritos por ECOPETROL S.A., en la contestación, el Despacho advierte la necesidad de llamar al presente juicio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, considerándose imperiosa su vinculación como Litis Consorcio Necesario por pasiva a efectos de poder resolver la controversia traída a autos. Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **TONY ALEXANDER RODRIGUEZ RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.799.824 de Bogotá D.C y T. P. N° 101.947 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada **ECOPETROL S.A.**, de conformidad con el poder allegado con la contestación.

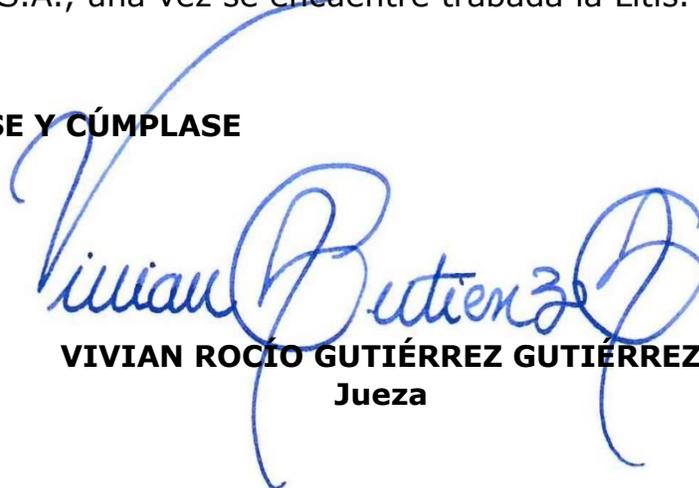


SEGUNDO: VINCULAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la vinculada mediante mensaje de datos a la dirección electrónica que utilice dicha entidad, y DAR TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos de los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la deberán allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Se resolverá lo pertinente frente al libelo de contestación de ECOPETROL S.A., una vez se encuentre trabada la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° 0 de Fecha de 2024.



Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**



Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058933881511dcfad2da8c939c4983d63e30b0ba61340d0e6ca120e9e47703a7**

Documento generado en 29/04/2024 04:53:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de Abril de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00412 informando que es necesaria tomar medida de saneamiento. Sírvese proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00412** - 00

Dte. JOSE EDUARDO RODRIGUEZ

Ddo. UGPP

En atención al informe secretarial se advierte que de la lectura e interpretación armónica del escrito de demanda y las documentales allegadas, se advierte la necesidad de vincular al presente tramite en calidad de litis consorcio necesario por pasiva al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADOS EN LIQUIDACION – PAR** administrado por Fiduciaria **LA PREVISORA S.A**, en condición de liquidador de Telecom en Liquidación y Teleasociados en Liquidación y el Consorcio de Remanentes Telecom conformado por **FIDUAGRARIA S.A Y FIDUCIARIA POPULAR S.A**, teniendo en cuenta que al tenor del artículo 61 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S, resulta imperiosa su comparecencia para resolver la presente controversia teniendo en cuenta que se aduce por la parte actora que ostentó la calidad de trabajador de la extinta telecom y en consecuencia pretende el reconocimiento y pago de la Pensión Sanción o de Jubilación por Despido.

Por lo anteriormente, se **RESUELVE:**

PRIMERO: VINCULAR al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADOS EN LIQUIDACION – PAR** administrado por Fiduciaria **LA PREVISORA S.A**, en condición de liquidador de Telecom en Liquidación y Teleasociados en Liquidación y el Consorcio de Remanentes Telecom conformado por **FIDUAGRARIA S.A Y FIDUCIARIA POPULAR S.A**, por las razones expuestas en esta providencia.



SEGUNDO. NOTIFICAR la presente providencia y el auto admisorio de la demanda a la vinculada a través del canal digital disponible para tales efectos y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022. Se puntualiza que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: INTEGRADA LA LITIS ingrese el Despacho para la calificación de las contestaciones de demanda y la continuación del trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
044 de Fecha 30 de Abril de 2024.



Secretario Ad Hoc: **DIEGO ANDRES SOTELO VERA**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e351479332bda858c9917b3d876379abcef489215ecc737a37659f736ba326a**

Documento generado en 29/04/2024 04:53:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 26 de Abril de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00465 informando que obra escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00465**

Dte. FRANCESCA CARVAJAL QUINTERO

Ddo. COLPENSIONES, PROTECCION, PORVENIR Y SKANDIA S.A

En atención al informe secretarial se advierte que oportunamente laS demandadas **COLPENSIONES, PROTECCION, PORVENIR Y SKANDIA** presentaron escritos de contestación a la demanda, conforme a documental visible en el archivo 4,7,9 y 10 del Expediente Digital.

En otro giro, el Despacho, advierte que la demandada **SKANDIA**, formuló en documental visible en el archivo 5 del Expediente Digital, Llamamiento en Garantía pretendiendo la vinculación de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, teniendo como fundamento de su solicitud la existencia de los Contratos de Seguro Previsional para la vigencia 1 de Junio de 2012 hasta 31 de Diciembre de 2018.

Para resolver debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 64 del CGP, que contempla el llamamiento en garantía en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

De la norma transcrita se desprende que quien tenga derecho a exigir de otro el perjuicio que pudiera sufrir o el reembolso del pago que tuviera



que hacer como resultado de la sentencia podrá pedir dentro del término de la contestación de la demanda que se resuelva sobre tal relación.

De entrada advierte la suscrita, que se negará el llamamiento pretendido, pues revisado los documentos allegados del seguro previsional de invalidez y sobrevivencia no se advierte que exista alguna cláusula u observación de la que se derive obligación en cabeza de Mapfre de resarcir algún daño que llegare a sufrir Skandia o de reembolsarle el pago que tuviera que realizar con ocasión de la sentencia, aunado a ello, debe destacarse que lo que pretende la actora en este proceso es que se declare la nulidad y/o ineficacia de su afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad, en donde el llamamiento además se edifica en una serie de suposiciones, pues la devolución de los recursos no se discute aun.

En firme la presente decisión, ingresarán las diligencias para continuar el tramite procesal correspondiente.

Por lo anteriormente, se **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** invocado por la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° 044
de Fecha 30 de abril de 2024.



Secretario: **Diego Andrés Sotelo Vera**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646da9e0ee2e3952c5b44988462ffc26fb3acc8f79414441ef47387793ec47**

Documento generado en 29/04/2024 04:53:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de Septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00482 informando que obra petición de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2022-00482**- 00
Ete. OSCAR JAVIER CONTRERAS
Edo. COLPENSIONES Y COLFONDOS

En atención al informe secretarial se advierte que en el archivo 14 del Expediente Digital, obra solicitud de la parte ejecutante con relación a la entrega de Títulos Judiciales obrantes a ordenes del proceso.

Así las cosas, efectuada la Consulta del Aplicativo Banco Agrario, obra consignado por parte de Colfondos, el Título Judicial No 400100008889210 por valor de \$500.000 M/cte por concepto de pago de Costas Judiciales, razón por la cual se dispondrá su entrega.

Por lo anteriormente, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del Título Judicial No 400100008889210 por valor de \$500.000 M/cte a favor del señor **OSCAR JAVIER CONTRERAS** y/o su apoderada judicial siempre y cuando esta allegue poder con facultad expresa para recibir dicho título con vigencia no superior a 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia.

SEGUNDO. CUMPLIDO LO ANTERIOR, vuelva al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



jac

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
044 de Fecha 30 de Abril de 2024.

Secretario Ad Hoc: **DIEGO ANDRES SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8583151e8d5cbddd81e41128e0bad42885ff93d95771a4e81ad977e284d100c**

Documento generado en 29/04/2024 04:53:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 27 de Febrero de 2024 al Despacho para resolver solicitud de aclaración de costas y librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral 110013105008**2023-00150 - 00**

Ete. ROSALBA VALERO AREVALO

Edo. COLPENSIONES y ALBERTO ARROYAVE RESTREPO

En atención al informe secretarial, se advierte que la demandada Colpensiones, a través de apoderada judicial, solicita la aclaración de los autos que liquidaron y aprobaron las costas judiciales dentro del Ordinario Laboral 2014 – 593.

Conforme a lo anterior, al tenor del artículo 285 del C.G.P, tal petición se torna improcedente, en la medida que revisada la providencia de fecha 30 de Julio de 2021, a través de la cual se repuso el auto de fecha 15 de marzo de 2021, y se fijó como costas judiciales la suma de \$9.700.000 M/cte, aunque no se especificó ni el valor ni el porcentaje que correspondía a cada demandada, lo cierto es que, al tenor, de lo establecido en el numeral 6 del artículo 365 del CGP, ante la falta de tal precisión “*se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellas*”.

En otro giro, la parte ejecutante, en documental obrante en el archivo 8 del Expediente Digital, dio respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho e informó del desconocimiento de herederos determinados e del ejecutado hoy fallecido, **ALBERTO ARROYAVE RESTREPO**, razón por la cual se dispondrá el emplazamiento de sus Herederos Indeterminados y se les designará Curador AdL item para que actúen dentro del trámite de ejecución.

Así las cosas, se procede a resolver la solicitud de ejecución, presentada por la parte ejecutante, mediante la cual pretende se



libre mandamiento de pago por las condenas impuestas en la Sentencia de Primera Instancia de fecha 4 de Febrero de 2020 que fuere modificada y revocada mediante Sentencia de Segunda Instancia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá de fecha 30 de Julio de 2020 y auto de fecha 15 de Marzo de 2021 mediante el cual se aprobó la Liquidación de Costas Judiciales dentro del Proceso Ordinario No. 2014-00593 en donde actuaron las mismas partes.

Por lo anterior, y verificándose que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., **el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración solicitada por la ejecutada Colpensiones conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **ROSALBA VALERO AREVALO** y en contra de **HEREDROS INDETERMINADOS DE ALBERTO ARROYAVE RESTREPO**

a. Efectuar el pago de aportes en pensiones en favor de **LUIS ENRIQUE NUÑEZ** por el periodo comprendido entre 1 de Octubre de 1993 hasta 21 de Febrero de 1994 y del 22 de Febrero hasta 1 de Junio de 1994, junto con el interés moratorio, conforme al Calculo Actuarial que realice Colpensiones

b. Por la suma de \$4.850.000 por concepto de Costas Judiciales

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **ROSALBA VALERO AREVALO** y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por las siguientes obligaciones:



- a. Reconocer y Pagar la Pensión Especial de Sobrevivientes a partir del 1 de Febrero de 2010 en cuantía equivalente a un smlmv, teniendo en cuenta la prescripción del retroactivo causado entre 1 de Agosto de 1994 hasta 30 de Enero de 2010, junto con el retroactivo pensional causado y liquidado hasta 30 de Junio de 2020 por valor de \$96.681.127
- b. Por la suma de \$4.850.000 por concepto de Costas Judiciales
- c. En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la ejecutada en los términos del artículo 74 del C.P.T.S.S en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **JUAN CAMILO DIAZ RODRIGUEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía 80.871.142 y Tarjeta Profesional 179.149 del CSJ como apoderado de la parte ejecutante conforme al poder aportado.

SEXTO. CORRER traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que propongan las excepciones de mérito que pretendan hacer valer. La contestación se debe radicar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: CONCEDER a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

OCTAVO. DESIGNAR como Curador Ad Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del ejecutado **ALBERTO ARROYAVE**



RESTREPO a la abogada **CARMEN AMELIA RUANO ERAZO**, identificada con Cedula de Ciudadanía 27.094.790 y T.P 123.935, quien podrá ser notificada al correo electrónico carmenruano@hotmail.com, por ser una abogada que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIERREZ
Jueza

jac

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
044 de Fecha 30 de Abril de 2024.

Secretario Ad Hoc: **DIEGO ANDRES SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c68b8c173b03d4e39f218c0169c4af2afe6f314390c156d367266a0f460b89**

Documento generado en 29/04/2024 04:53:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00186, informando que se encuentra vencido el término para subsanar la demanda. Sírvese proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00186**-00
Dte: SONIA ISABEL FLORES BUITRAGO
Dda. AMERICAN BUSINESS PROCESS SERVICES S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la demanda, teniendo en cuenta que, pese a no haberse subsanado lo solicitado en auto inmediatamente anterior y en vista que se encuentran reunidos los demás requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, este Despacho en aras de garantizar celeridad del proceso procederá a dar trámite a la presente demanda. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por SONIA ISABEL FLORES BUITRAGO contra AMERICAN BUSINESS PROCESS SERVICES S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de la Ley 2213 del 2022. Tramite que deberá adelantar la parte actora.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la



documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 044**
de Fecha **30 de abril de 2024.**



Secretario: **Diego Andrés Sotelo Vera**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c8261de74bbc4b0d6c8d53fcd969e86b35d1d308431d74aff8f5d2748afbb3**

Documento generado en 29/04/2024 04:53:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00188, informando que la demanda fue subsanada en término. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00188**-00
Dte: JUAN DANIEL VALENCIA ECHEVERRY
Dda. SITEL DE COLOMBIA S.A. hoy FOUNDEVER DE COLOMBIA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado y calificado el escrito de subsanación a la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JUAN DANIEL VALENCIA ECHEVERRY contra SITEL DE COLOMBIA S.A. hoy FOUNDEVER DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de la Ley 2213 del 2022. Tramite que deberá adelantar la parte actora.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el párrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe



allegar al correo institucional del despacho
jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ANDRÉS CAMILO VARGAS CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.778.272 y T. P. N° 284.772 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante de conformidad con el poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
044** de Fecha **30 de abril de 2024.**



Secretario: **Diego Andrés Sotelo Vera**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74decdcd4b5fd7c01d61cb0b965e890eb4f9b5cb031c864cd4e91fd5b404a0e**

Documento generado en 29/04/2024 04:53:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00194, informando que la demanda fue subsanada en término. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00194**-00
Dte: CARLOS EDUARDO MARTINEZ GONZALEZ
Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
y COLFONDOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado y calificado el escrito de subsanación a la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de la Ley 2213 del 2022. Tramite que deberá adelantar la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a



obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el párrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
044** de Fecha **30 de abril de 2024.**



Secretario: **Diego Andrés Sotelo Vera**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f37b72c1f561a404723583dc0f71dd920d8c1d87fd0d12961bcf84c1954ed6**

Documento generado en 29/04/2024 04:53:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00246, informando que la demanda fue subsanada en término. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00246**-00
Dte: RAUL ORLANDO ALARCON ROZO
Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado y calificado el escrito de subsanación a la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por RAUL ORLANDO ALARCON ROZO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de la Ley 2213 del 2022. Tramite que deberá adelantar la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a



obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

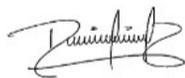


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
044** de Fecha **30 de abril de 2024.**



Secretario: **Diego Andrés Sotelo Vera**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba4ad7a7937aa93676522be3635dab01177db0b48824328a0cdd90135476ab4**

Documento generado en 29/04/2024 04:53:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00248, informando que la demanda fue subsanada en término. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00248**-00
Dte: OSCAR JAVIER FRANCO BUITRAGO
Dda. COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado y calificado el escrito de subsanación a la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por OSCAR JAVIER FRANCO BUITRAGO contra COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de la Ley 2213 del 2022. Tramite que deberá adelantar la parte actora.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el párrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe



allegar al correo institucional del despacho
jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 044**
de Fecha **30 de abril de 2024.**



Secretario: **Diego Andrés Sotelo Vera**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02db70907ca3019b608d22e498633ee529019fa14eb24516b18bd384e20382ed**

Documento generado en 29/04/2024 04:53:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00258, informando que la demanda fue subsanada en término. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00258**-00
Dte: JULIO ERNESTO ARCHILA BARRERA
Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado y calificado el escrito de subsanación a la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JULIO ERNESTO ARCHILA BARRERA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de la Ley 2213 del 2022. Tramite que deberá adelantar la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a



obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el párrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

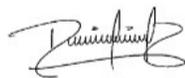


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 044**
de Fecha **30 de abril de 2024.**



Secretario: **Diego Andrés Sotelo Vera**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5404ec583c50e12bcd82b0211ca91215676ac7b374b2f00ecb635db93a2afb**

Documento generado en 29/04/2024 04:53:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00266, informando que la demanda fue subsanada en término. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00266**-00
Dte: DIEGO FERNANDO MEJIA CARMONA
Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado y calificado el escrito de subsanación a la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por DIEGO FERNANDO MEJIA CARMONA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de la Ley 2213 del 2022. Tramite que deberá adelantar la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y 8 de la Ley 2213 del 2022.



CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
0 de Fecha **2024**.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**



Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659d636052f5bfd0fc10a58bb866d222e5164843791d684412efaacaf8d73ee9**

Documento generado en 29/04/2024 04:53:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00268, informando que obra escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00268**-00

Dte: MARIA DEL PILAR CESPEDES OLARTE

Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
y PROTECCION S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la subsanación de la demanda, se evidencia que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto de inadmisión, en lo referente a acreditar el envío de la demanda a todas las demandadas conforme ordena la ley 2213 de 2022, no obstante, las falencias advertidas no dan lugar al rechazo de la demanda, por ende, como quiera que se encuentran reunidos los demás requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARIA DEL PILAR CESPEDES OLARTE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de la Ley 2213 del 2022. Tramite que deberá adelantar la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga



en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 044**
de Fecha **30 de abril de 2024.**



Secretario: **Diego Andrés Sotelo Vera**



Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fcec6e88b5dbda0028b6ba80a64c562ac925f18d1c65e3867b7e8daf9d2ae5f**

Documento generado en 29/04/2024 04:53:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00270, informando que la demanda fue subsanada en término. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00270**-00
Dte: NEREO GAMARRA LIZARAZO
Dda. COLFONDOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado y calificado el escrito de subsanación a la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por NEREO GAMARRA LIZARAZO contra COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de la Ley 2213 del 2022. Tramite que deberá adelantar la parte actora.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el párrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe



allegar al correo institucional del despacho
jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
044** de Fecha **30 de abril de 2024.**



Secretario: **Diego Andrés Sotelo Vera**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06fada0e5675c78c050be6815fbd9570b91b9080960a64050d42077a2f948ce**

Documento generado en 29/04/2024 04:53:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00276, informando que obra escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00276**-00
Dte: JOSE EZEQUIEL ARISTIZABAL OSPINA
Dda. ECOPETROL S.A

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la subsanación de la demanda, se evidencia que no se dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia inmediatamente anterior, no obstante, las falencias advertidas no dan lugar al rechazo de la demanda, por ende, como quiera que se encuentran reunidos los demás requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JOSE EZEQUIEL ARISTIZABAL OSPINA contra ECOPETROL S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de la Ley 2213 del 2022. Tramite que deberá adelantar la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y 8 de la Ley 2213 del 2022.



CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

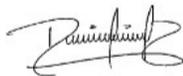


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 044**
de Fecha **30 de abril de 2024.**



Secretario: **Diego Andrés Sotelo Vera**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970f84341a6472d102eb0a3cbe34ba743be18827b752b7de6a6c0636d06794d0**

Documento generado en 29/04/2024 04:53:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral N° 2023-00285, informando que se encuentra vencido el termino judicial impuesto en Auto anterior. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral N° 110013105008-**2023-00285**-00
Dte.: LUISA FERNANDA BURITICA MARROQUIN
Ddo. COLCHONES NATURFLEX UN SUEÑO NATURAL S.A.S y la señora
VERENICE GARAY ORTIZ.

Visto el informe secretarial que antecede, seria del caso calificar la subsanación de la demanda, sin embargo, la parte actora guardo silencio y por ende no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral (1), literal a), b), c), y d), del Auto de inadmisión del día 24 de noviembre del 2024, por lo cual se dará cumplimiento a lo prevenido en la providencia mencionada. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: INFÓRMESE a la Oficina Judicial de Reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°**
044 de Fecha **30 de abril de 2024.**

Secretario: **Diego Andrés Sotelo Vera**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc32e5e480759fcbcbcb771713625f84924ad5eaf66bca997052ceb11dc183cc**

Documento generado en 29/04/2024 04:53:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 26 de Abril de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00298 informando que obra contestación de demanda. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00298**- 00

Dte. CARMEN LILIANA VELASQUEZ

Ddo. COLPENSIONES, COLFONDOS, SKNADIA Y PORVENIR

En atención al informe secretarial se advierte que dentro del término legal las demandadas **COLPENSIONES, COLFONDOS, SKANDIA Y PORVENIR** presentaron escrito de contestación a la demanda, conforme a documental visible en los archivos 11,12,13 y 15 del Expediente Digital, encontrándose que reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Por lo anteriormente, se **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **COLPENSIONES, COLFONDOS, SKANDIA y PORVENIR**

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DE LITIGIO, Y LA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata los arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S, el día jueves 30 de Mayo de 2024 a las 10.00 am.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS en el siguiente link.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDk2N2NIZmItMDU3ZS00MzYyLWJiMjYtNDkwNjE4MzRjZmMw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227ccb1eca-3aa2-4623-9d46-f66583087709%22%7d



Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido. Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **CARLOS ALFONSO TACHE RODRIGUEZ** con Cedula de Ciudadanía 72.336.433 y TP 292.122 del CSJ, para que actúe como apoderado judicial de **COLPENSIONES**.

CUARTO. RECONOCER PERSONERIA al abogado **JAVIER SANCHEZ GIRALDO** con Cedula de Ciudadanía 10.282.804 y TP 285.297 del CSJ, para que actúe como apoderado judicial de **PORVENIR**.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jac



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
044 de Fecha 30 de Abril de 2024.

Secretario Ad Hoc: **DIEGO ANDRES SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd585eb8db2bc1be3c3de66e0d53cb6aff7cf10875b9a0d1924475edf16e6a5b**

Documento generado en 29/04/2024 04:53:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral N° 2023-00333, informando que se encuentra vencido el termino judicial impuesto en Auto anterior. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral N° 110013105008-**2023-00333**-00
Dte.: ESTRELLITA ORDUÑA RODRIGUEZ
Ddo. TCS SOLUTION CENTER SUCURSAL COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso calificar la subsanación de la demanda, sin embargo, la parte actora guardo silencio y por ende no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral (1), literales a), b), c), d) y e) del Auto de inadmisión del día 24 de enero del 2024, por lo cual se dará cumplimiento a lo prevenido en la providencia mencionada. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: INFÓRMESE a la Oficina Judicial de Reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
044** de Fecha **30 de abril de 2024.**

Secretario: **Diego Andrés Sotelo Vera**



Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7952b557b922348b1a88c2688689ed4c68c416b64af6351e31bd86b7fb6ecc05**

Documento generado en 29/04/2024 04:53:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de Abril de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00340 informando que obra contestación de demanda. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00340**- 00

Dte. CARLOS ALBERTO SANTACRUZ

Ddo. COLPENSIONES Y PORVENIR

En atención al informe secretarial se advierte que dentro del término legal las demandadas **COLPENSIONES Y PORVENIR** presentaron escrito de contestación a la demanda, conforme a documental visible en los archivos 9 y 12 del Expediente Digital, encontrándose que reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Por lo anteriormente, se **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **COLPENSIONES y PORVENIR**

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DE LITIGIO, Y LA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata los arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S, el día miercoles 22 de Mayo de 2024 a las 11.30 am.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS en el siguiente link.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MjJmZTY5NTgtZjZhYy00MjBjLWE5MjctYTk3Y2E4MzVhOGU4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227ccb1eca-3aa2-4623-9d46-f66583087709%22%7d



Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido. Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **CARLOS ALFONSO TACHE RODRIGUEZ** con Cedula de Ciudadanía 72.336.433 y TP 292.122 del CSJ, para que actúe como apoderado judicial de **COLPENSIONES**.

CUARTO. RECONOCER PERSONERIA al abogado **JAVIER SANCHEZ GIRALDO** con Cedula de Ciudadanía 10.282.804 y TP 285.297 del CSJ, para que actúe como apoderado judicial de **PORVENIR**.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jac



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 044**
de Fecha **30 de abril de 2024.**

Secretario: **Diego Andrés Sotelo Vera**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf9caf60f9e5c3f73f3d3135c0379575b8f543eee85254837d4e8623411c0bb**

Documento generado en 29/04/2024 04:53:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, ingreso al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2023-00421. Sírvese proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00421**-00

Dte: SEGUROS BOLIVAR S.A.

Ddos: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., SEGUROS DE VIDA AXA COLPATRIA S.A., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A y AURORA SEGUROS DE VIDA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 del 2022, en consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 7º del C.P.T y de la S.S., pues, los hechos en general no fueron redactados en forma clara. Por otra parte, en los hechos 9 y 10 se incluyó más de una situación fáctica.
- b) Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 26 numeral 5 del C.P.T y de la S.S., por cuanto no aportó la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa frente a la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.
- c) Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 26 numeral 3 del C.P.T y de la S.S., ya que el Link que contiene la pruebas, no se pudo visualizar, como tampoco ser cargado al expediente digital. Por tanto, deberá fraccionarlos en varios archivos preferiblemente y



allegar nuevamente estas pruebas sin ningún tipo de restricción para su visualización.

- d) Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 26 numeral 4 del C.P.T y de la S.S., por cuanto no se observa los certificados de existencia y representación legal de las demandadas; por lo anterior, tendrá que allegar los certificados con una fecha de expedición no superior a 2 meses de la fecha del presente Auto.
- e) Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, dado que la demandante no acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a las partes demandadas, tal y como lo ordena dicha disposición, ya que no se evidencia que exista acuse de recibido y que se adjunte de manera completa los archivos, aunado a que no exista certeza de que las direcciones electrónicas correspondan a la inscritas para notificaciones judiciales en los certificado de existencia y representación legal de las demandadas.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora HELKY ROCIO OTÁLORA GALEANO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52.326.098 y Tarjeta Profesional Nro. 106.297 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
044** de Fecha **30 de abril de 2024.**

Secretario: **Diego Andrés Sotelo Vera**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c57b9739874c13d75a3d2e90dd12a424337ca858d42fba5f935794f34d503bf**

Documento generado en 29/04/2024 04:53:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, ingreso al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2023-00431. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00431**-00

Dte: ROBINSON LUNA MORALES

Ddos: SERVIENTREGA S. A., TECNIOPERARIOS S.A. EN LIQUIDACIÓN,
TALENTUM TEMPORAL S.A.S., T&S TEMSERVICE S.A.S y DAR AYUDA
TEMPORAL S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 del 2022, en consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., ya que junto con la demanda no fue aportado el certificado de existencia y representación legal de las demandadas SERVIENTREGA S. A., TECNIOPERARIOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, TALENTUM TEMPORAL S.A.S., T&S TEMSERVICE S.A.S y DAR AYUDA TEMPORAL S.A., por lo que tendrá que allegar un certificado con una fecha de expedición no superior a un (1) mes de la fecha de publicación del presente Auto
- b) Se incumplió con lo dispuesto el Artículo 26 numeral 3 del C.P.T y de la S.S., por cuanto no se observa ninguna de las pruebas relacionadas en el acápite correspondiente por tanto deberá allegarlas, ya que el Link que contiene la pruebas, no se pudo visualizar, como tampoco ser cargado al expediente digital. Por tanto, deberá fraccionarlos en varios archivos preferiblemente y



allegar nuevamente estas pruebas sin ningún tipo de restricción para su visualización.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA, identificado con C.C. No. 10.287.598 y T.P. No. 250.000 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
044** de Fecha **30 de abril de 2024.**



Secretario: **Diego Andrés Sotelo Vera**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec103bfd8fe6f60f743bf934b53dfc971cd7566a89abc24e1bac0ef40155a1**

Documento generado en 29/04/2024 04:53:45 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de Septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00742 informando que fue remitido en Grado de Consulta. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Proceso Ordinario Laboral No. 110014105001-**2022-00742**- 00

Dte. ROSA LUCY RUEDA

Ddo. COLPENSIONES

Por ser procedente, y en atención a los postulados del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-424 del 08 de julio de 2015, se resuelve:

Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de **CONSULTA** de la Sentencia de Única Instancia proferida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, de fecha 27 de Abril de 2023.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar **AUDIENCIA** el día jueves 16 de Mayo de 2024 a las 11.30 am.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS en el siguiente link.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODMyYjRiY2UtNGQwMS00YWI1LWJmZjItN2Q2MjVhMDczNmE0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227ccb1eca-3aa2-4623-9d46-f66583087709%22%7d



Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido. Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jac

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
044** de Fecha **30 de abril de 2024.**

Secretario: **Diego Andrés Sotelo Vera**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73a62769feec5e2aa38fad33aa7f76b03afbd0c05b93ac62f2f413958d7fcb**a

Documento generado en 29/04/2024 04:53:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>